

A vd. ocurro para pedirle el reconocimiento legal de mi propiedad literaria en el Estudio que, como apéndice, corre en ella bajo el rubro de "Cuestiones sobre aplicacion de la ley de 22 de Julio de 1863, así como en las notas aclaratorias de texto y que en él corren intercaladas, supuesto que tal solicitud se apoya en nuestra libertad de imprenta y en los artículos 1247, 1269, 1349, 1350 y 1353 del Código civil; y por lo mismo, espero se sirva vd. acordar de entera conformidad con lo pedido, recibiendo yo en ello distinguida gracia, y protestando legalmente todo lo que fuere necesario.

México, Julio 16 de 1878.—*José Diaz Leal*.—Una rúbrica.

Ministerio de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2^a

El Presidente de la República, de conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fecha de hoy, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 1349 y 1350 del Código civil, ha tenido á bien declarar que goza vd. de la propiedad literaria del Estudio que como apéndice y con el nombre de Cuestiones sobre la ley de 22 de Julio de 1863 corre al fin de la obra que ha escrito vd. y lleva por título "Legislacion y guía de terrenos baldíos," y que tiene vd. igual propiedad en las notas aclaratorias de las diferentes le-

yes y disposiciones insertas en la obra referida, cuyas notas corren intercaladas en el texto.

Dígolo á vd. para su inteligencia y satisfaccion.

Libertad en la Constitucion. México, Julio 16 de 1878.—*Protasio P. Tagle*.—C. Lic. *José Diaz Leal*.—Presente.

Es copia. México, Julio 16 de 1878.—*José N. García*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 174.—Julio 22 de 1878.

NÚMERO 21.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1^a—Circular núm. 95.

Se han suscitado dudas sobre la inteligencia del artículo 7^o del reglamento de 8 de Setiembre de 1877, expedido para el recibo y despacho de los vapores, en lo relativo á los documentos que los capitanes de dichos vapores tienen obligacion de entregar á la aduana del puerto ó puertos de México en donde toquen. Sin embargo de que ese artículo fué derogado para los buques de vapor por la circular número 47 de 18 de Di-

ciembre del mismo año, que dió reglas á las que deben sujetarse los vapores sobre este punto; como despues se puso en vigor el expresado artículo 7º por la circular número 74 de 11 de Abril del corriente año, para el tráfico hecho en buques de vela, el Presidente de la República se ha servido disponer se exprese: que los documentos que deben presentar en cada una de las aduanas marítimas de México los buques de vela que conduzcan mercancías del puerto ó puertos extranjeros de donde procedan, destinadas á otros puertos tambien extranjeros, conforme al artículo 7º del reglamento de 8 de Setiembre de 1877, ya citado, se reducen al manifesto general prevenido en el mismo artículo 7º, no teniendo, en consecuencia, los capitanes de los expresados buques de vela, obligacion de presentar ningun otro documento aduanal.

México, Junio 25 de 1878.—*Romero*.—Al administrador de la aduana marítima de . . .

"Diario Oficial."—Núm. 174.—Julio 22 de 1878.

NÚMERO 22.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República mexicana.—Seccion de Estadística.—Circular.

En diversas épocas esta Secretaría ha expedido circulares encaminadas á hacer práctica la formacion de la estadística, y á pesar de la buena disposicion de los gobernadores para obsequiar los deseos en ellas manifestado, nunca ha podido lograrse el objeto. La importancia de la estadística como base de una buena administracion, hace necesaria la insistencia de este Ministerio para la adquisicion de buenos datos, y á este fin tiende la presente circular.

Los cuadros que ha formado la seccion respectiva, y de los cuales tengo la honra de acompañar á vd. dos colecciones, no comprenden, ciertamente, todos los ramos que abraza tan vasta ciencia, pero constituye los indispensables para establecer, por lo menos, la base de ella.

Con el fin de que algun empleado de ese Gobierno, apto para el asunto de que se trata, pueda ocuparse en reunir los datos necesarios y llenar con ellos los mencionados cuadros, el Presidente de la República se ha servido disponer se conceda una gratificacion de doscientos pesos al referido empleado, la cual le será satisfecha tan luego como haya cumplido satisfactoriamente con su encargo para fines de Diciembre del presente año; pudiendo, además, disponer ese gobierno, si así le conviniere, de los mismos datos para la formacion de su Memoria anual.

Adjunta á esta circular recibirá vd. una nota explicativa, clara y sucinta, que facilitará las labores de la

persona encargada de la reunion de los datos estadísticos.

Vivamente deso, señor Gobernador, que la formacion de la estadística sea ya un hecho entre nosotros, tanto por utilidad que de ella resulta á la Administracion, cuanto por el buen nombre de la República, que como toda nacion ilustrada, debe atender preferentemente á un ramo de tan notoria importancia.

Tengo la conviccion de que iguales deseos animan á vd., y en tal virtud espero con sobrado fundamento la realizacion de esta idea por medio de su eficaz cooperacion, esperando se sirva remitir á esta Secretaría los cuadros á que me he referido, á medida que se vayan terminando.

Libertad en la Constitucion. México, Julio 10 de 1878.—*Riva Palacio*.—Al Gobernador del Estado de . .

EXPLICACIONES relativas á los cuadros estadísticos circulados por el Ministerio de Fomento á los ciudadanos Gobernadores.

Cuadro núm. 1.—Division territorial.

El objeto de este cuadro es obtener con precision los nombres de cada localidad, especificando los ranchos y haciendas que comprende cada pueblo; los pueblos, vi-

llas y ciudades que abraza cada municipalidad, y las municipalidades de que consta cada partido. El modelo sirve para cada uno de los distritos, cantones ó departamentos en que se divida el Estado.

Cuadro núm. 2.—Poblacion.

Debe consignarse en este cuadro la poblacion total de cada distrito, canton ó departamento, con la division por sexos, expresándose cuántos individuos corresponden á la raza blanca, cuántos á la mezclada y cuántos á la indígena, indicándose además el idioma de estos últimos. Si los idiomas fuesen varios, se especificarán cuáles son éstos y el número de individuos que hablan cada uno de ellos. Se expresarán, además, cuántos miembros de la poblacion total saben leer solamente, y cuántos leer y escribir, así como el número de extranjeros y sus nacionalidades.

Cuadro núm. 3.—Movimiento de la poblacion.

Respecto de este cuadro nada hay que añadir; la nota puesta al calce de él, basta para su aclaracion.

Cuadro núm. 4.—Agricultura.

En este cuadro, como en él se indica, no solamente deben comprenderse los granos y semillas como el maíz, cebada, etc., que constituyen los artículos principales y generales del cultivo, sino los especiales, como la caña de azúcar, por tareas, el maguey, por plantas, expresando el número de éstas, las que sean de raspa, etc. etc.

Deberán expresarse, además, por medio de notas, los productos vegetales espontáneos y que puedan aprovecharse en cualquier género de industria, tales como las plantas textiles, reinosas, etc.

Cuadro núm. 5.—Minería.

En este cuadro se expresarán los nombres de los minerales, y el número y nombre de las minas que cada uno de aquellos comprende. La indicación topográfica de la ubicación de éstas, es decir, si están en cañada, cerro, etc., dando la descripción geográfica por medio de notas.

Si en el Estado hubiese salinas, deberá indicarse el lugar en que se encuentran, así como los productos

anuales. Deben expresarse, además, las clases de metales que á cada mina son peculiares, así como el número de operarios empleados en ellas, y los sueldos y jornales que devengan al año.

Cuadro núm. 6.—Minerales paralizados.

Las noticias que deben darse están bien determinadas en el cuadro, no necesitando por tanto de explicación.

Cuadro núm. 7.—Haciendas de beneficio.

Deberá expresarse el nombre de cada hacienda, indicándose su ubicación y sistema de beneficio, es decir, si es por *patio*, por toneladas, por *lexivación*, por fundición ó por *caso*, consignados según corresponda el número de arrastras, de toneladas y de hornos. La clase de metales y cantidad por cargas que en cada hacienda se benefician, número de operarios, y sueldos y rayas que éstos devengan al año.

Cuadros núms. 9, 10, 11, 12 y 13.—Industria.

Los cuadros relativos á las fábricas de hilados y tejidos de algodón, de hilados y tejidos de seda, y las de

tejidos de lana; de las fábricas de papel, de vidrio y loza, así como de los fundiciones de fierro y de lo relativo á "Varios productos industriales," no necesitan de aclaracion.

Cuadro núm. 14.—Escuelas de niños.

Instruccion pública; número de escuelas primarias que comprende cada distrito; número de alumnos que asisten á cada una de ellas; profesores y el sueldo anual que cada uno disfruta; gastos en libros y útiles, servidumbre, etc.; fondos con que se sostienen; especificacion de las materias que se enseñan en cada una de las escuelas, expresando los libros de texto.

Cuadro núm. 15.—Escuelas de niñas.

Iguals noticias y en la misma forma que en el cuadro anterior.

Cuadro núm. 16.—Escuelas secundarias y profesionales.

Nombres, por separado, de las escuelas preparatorias, colegios, institutos, liceos, etc. etc., expresándose la ubicacion, número de alumnos internos y externos

que á cada establecimiento corresponde; materias que se enseñan y libros de texto adoptados para la enseñanza; fondos con que cada establecimiento se sostiene; profesores que desempeñan las distintas clases, y sueldo anual que cada uno disfruta.

Cuadros núms. 17 y 18.

Instruccion pública; escuelas particulares.—Iguals datos y en la misma forma que los que se solicitan respecto de los cuadros 14 y 15.

Cuadro núm. 19.—Bibliotecas.

Además de las noticias especificadas en este cuadro, debe expresarse á qué géneros de lecturas se dedican los concurrentes á las bibliotecas durante el año, y el número de lectores de cada género.

Cuadros núms. 20 y 21.

Nada hay que añadir á las noticias indicadas en estos cuadros.

Como ya se ha manifestado en la circular, el Ministerio de Fomento desea proceder en la formacion de la estadística con la mayor prudencia, á fin de hacerla

practicable, limitándose por ahora á la adquisicion de los datos más esenciales. En tanto que éstos se llenan, la seccion respectiva está encargada de formular los demas cuadros que irán sucesivamente completando el ramo de que se trata, tan importante como útil y complicado.

Además de las noticias especificadas en los mencionados cuadros, el encargado de reunir las remitirá al Ministerio de Fomento los presupuestos de ingresos y egresos del Estado, así como los datos relativos á la division judicial del mismo.

México, Julio 10 de 1878.

“Diario Oficial.”—Núm. 175.—Julio 23 de 1878.

NÚMERO 21.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1.^a—Circular núm. 96.

Varias casas del comercio de Chihuahua, en ocurno de 29 de Mayo último dirigido al Presidente de la República, que se publicó en el *Diario Oficial* de 16 del corriente, manifiestan que ha tomado creces el contrabando en la frontera de aquel Estado con los Estados-Unidos, hasta el grado de causar una crisis mercantil

que podría arruinar, si continúa, á muchos ciudadanos honrados. Con este motivo proponen como medida eficaz para cortar este abuso, que se haga una rebaja de cincuenta por ciento en las cuotas que á su importacion pagan las indianas y los lienzos corrientes lisos de algodón, blancos y trigueros, asegurando que de esta rebaja deberá resultar la supresion del contrabando y un aumento en los ingresos del Erario.

El Presidente juzga de suma importancia este asunto, no solo por lo que concierne al Estado de Chihuahua, sino porque desgraciadamente y por causas anormales, conocidas de todos, el contrabando ha tomado un crecimiento alarmante en toda la frontera de la República con los Estados-Unidos, que requiere remedios inmediatos y eficaces. Estando resuelto el Presidente á dedicarle toda la atencion que requiere, ha dispuesto que se haga por esta Secretaría un estudio minucioso de este asunto, bajo todas sus faces y en todos los Estados de la República. Pero considerando muy difícil decidir con todo acierto una cuestion que á un mismo tiempo se relaciona con los intereses del comercio de buena fé, los del Erario federal y los de la industria fabril establecida en el país, si no se tiene en cuenta la opinion caracterizada de personas que respectivamente representen esos intereses, ha acordado que se ocurra á vd., suplicándole se sirva informar á esta Secretaría sobre los puntos siguientes:

1.^o ¿A cuánto ascienden, segun los datos más aproxi-

mados, los gastos, ya sea por bulto ó por pieza, que tienen que originar las importaciones é internaciones clandestinas en ese Estado?

2º ¿En qué tanto por ciento del valor de las mercancías podrá estimarse el riesgo que corre el contrabandista al importar ó internar sus efectos, burlando la vigilancia de los agentes fiscales?

3º ¿Cuál será la cantidad de efectos que se importe de contrabando para poder estimar el monto de los derechos que actualmente deja de percibir el Erario á consecuencia del contrabando que se hace de los artículos referidos por la frontera del Norte?

4º ¿Qué proporción puede haber entre la importación legal y la fraudulenta que se hace en ese Estado?

5º ¿En cuánto puede calcularse el consumo de los artículos citados en este Estado?

6º ¿Qué parte representan en esta suma los que se importan por la frontera con los Estados-Unidos?

7º ¿Cuál deberá ser la baja en las cuotas que actualmente pagan los lienzos lisos de algodón, blancos y trigüeños corrientes, y las indianas, para quitar todo ali- ciente para su tráfico ilegal?

8º ¿Podrán subsistir, hecha la reducción de las cuotas, las fábricas de mantas y estampados que se hallan establecidas en el país?

9º ¿Qué disminución causaría esa baja en los ingresos del Erario federal?

El Presidente espera que se servirá vd. informar so-

bre los puntos anteriores, contribuyendo así al esclarecimiento de este asunto de interés general.

México, Julio 20 de 1878.—*Romero.*

“Diario Oficial.”—Núm. 175.—Julio 23 de 1878.

NÚMERO 22.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª.—Circular núm. 97.

Varias casas del comercio de Chihuahua, en ocursio de 29 de Mayo último dirigido al Presidente de la República, que se publicó en el *Diario Oficial* de 16 del corriente, manifiestan que ha tomado creces el contrabando en la frontera de aquel Estado con los Estados-Unidos, hasta el grado de causar una crisis mercantil que podría arruinar, si continúa, á muchos ciudadanos honrados. Con este motivo proponen, como medida eficaz para cortar este abuso, que se haga una rebaja de cincuenta por ciento en las cuotas que á su importación pagan las indianas y los lienzos corrientes lisos de algodón, blancos y trigüeños, asegurando que de esta rebaja deberá resultar la supresión del contrabando y un aumento en los ingresos del Erario.

El Presidente juzga de suma importancia este asun-

to, no solo por lo que concierne al Estado de Chihuahua, sino porque desgraciadamente y por causas anormales, conocidas de todos, el contrabando ha tomado un crecimiento alarmante en toda la frontera de la República con los Estados-Unidos, que requiere remedios inmediatos y eficaces. Estando resuelto el Presidente á dedicarle toda la atencion que requiere, ha dispuesto que se haga por esta Secretaría un estudio minucioso de este asunto, bajo todas sus faces, en todos los Estados de la República. Pero considerando muy difícil decidir con todo acierto una cuestion que á un mismo tiempo se relaciona con los intereses del comercio de buena fé, los del Erario federal y los de la industria fabril establecida en el país, si no se tiene en cuenta la opinion caracterizada de personas que respectivamente representen esos intereses, ha acordado que se ocurra á vd., suplicándole se sirva informar á esta Secretaría sobre los puntos siguientes:

1º ¿Podrá hacerse una reduccion en las cuotas que por derecho de importacion pagan las mantas é indianas corrientes sin arruinar á las fábricas de estos artículos, establecidos en el país.

2º ¿En este caso, cuál es la rebaja que puede hacerse?

3º ¿Cuál es la cantidad de mantas é indianas corrientes que producen anualmente las fábricas de la propiedad de vd., y cuáles los precios á que se vende cada uno de esos artículos?

4º ¿Qué cantidad de mantas é indianas corrientes producen de este artículo anualmente las demas fábricas que se hallan establecidas en ese Estado?

5º ¿Qué influencia tiene sobre la industria que vd. explota, el contrabando de la frontera del Norte?

El Presidente espera que se servirá vd. informar sobre estos puntos, contribuyendo así al esclarecimiento y acertada resolucion de este asunto de interes general.

México, Julio 20 de 1878.—Romero.—Sr. D.

“Diario Oficial.”—Núm. 175.—Julio 23 de 1878.

NÚMERO 23.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª

Aduana marítima de Mazatlan.—Número 1,184.—El vista de esta aduana, E. Loaeza, me dice en comunicacion fecha de ayer, lo que sigue:

“Cuando en los casimires, bandas, tápalos y otras mercancías comprendidas en la nomenclatura de lanas, tienen unos cuantos hilos de algodón en las orillas ó en el cuerpo del tejido, que influye algunas veces en el tejido de tela y otras no, pero sin afectar sensiblemente la calidad del efecto, se pretende por los impor-

Leyes y decretos.—Tomo XXIX.—6.

tadores que dichos artículos deben causar la mitad de las cuotas asignadas como si fuesen mezclas, aprovechándose de la omision que se advierte en la ley, acerca de este punto.

El que suscribe no ha consentido en esta práctica por parecerle nociva, y á falta de una aclaracion sobre el particular, ha fundado su parecer, considerando de pura lana los tejidos en que se pretende la reduccion de derechos, en la circular de 4 de Mayo de 1870, que aunque no está vigente, pone de manifiesto cuál ha sido la mente del legislador en cuanto á la manera de apreciarse esos artículos; y á fin de proceder justificadamente en lo sucesivo, cree el suscrito que seria conveniente consultarlo á la Secretaría de Hacienda, y así suplico á vd. se sirva hacerlo si lo juzga oportuno."

Lo que tengo el honor de elevar á esa Secretaría, suplicándole se sirva resolver sobre el particular.

Libertad en la Constitucion. Mazatlan, Mayo 27 de 1878.—*F. Sepúlveda*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—México.

"Diario Oficial."—Núm. 175.—Julio 23 de 1878.

NÚMERO 24.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1.^a

Aduana marítima del Manzanillo.—Número ~~606~~
—Entre varios efectos despachados al Sr. ~~Enrique~~ Dieckmann que, procedentes de Panamá vinieron en el vapor americano Colima, entrado el dia 21 del corriente, se presentaron dos cajas conteniendo 2,640 metros de tiro y 26 centímetros de ancho, bandas, que se declaran de lana con mezcla de algodón.

Esta oficina impuso la multa de un peso por no haberse especificado si las bandas eran lisas ó cruzadas, y al reconocerlas en el despacho se encontró que solo contenian dos hilos de algodón en cada orilla, siendo toda la pieza de pura lana, como se servirá vd. ver por la muestra que tengo la honra de acompañarle.

Aunque la razon se resiste á comprender el tejido de ellas en el término medio, porque tan claramente se nota el abuso que se hace de la consideracion que la ley tuvo á las mezclas, ante su terminante mandato contenido con la fraccion 223, nota 3.^a del arancel vigente, se han tenido que cuotizar á 22 centavos metro cuadrado, á pesar de la conviccion íntima que se adquiere al verlas, de que el algodón que se les mezcló